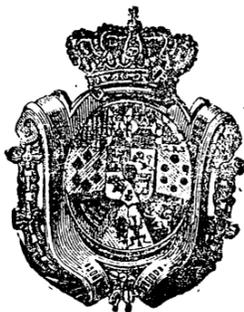


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Señora: Publicada la ley de Contabilidad general del Reino, sancionada por V. M. en 20 de Febrero de este año, era de todo punto indispensable hacer extensivos á la marina en su especialidad los preceptos mas esenciales de aquella, enlazándolos de tal manera que solo se diferenciase de la misma en la índole particular del servicio á que debían aplicarse. Reclamaba tambien esta reforma la antigüedad del sistema de cuenta y razon marítima, que si bien inmejorable en otros tiempos, carecia hoy de todas las buenas condiciones administrativas que han introducido los adelantos de la época. Habia igualmente otra causa imperiosa que exigía forzosamente fijar la vista en la situacion de este ramo importante de la marina: esta era la **confusion** de las atribuciones administrativas, las adiciones de algunos artículos de las ordenanzas de la Armada, con sabiduría establecidos, y la relajacion de otros con notable daño de los intereses del Estado. Por último, parecia necesario tomar del propio modo en cuenta el costo del cuerpo á quien está confiada la parte administrativa, para disminuirlo en cuanto fuese dable por medio de modificaciones bien combinadas de algunas de las operaciones de Contabilidad que proporcionasen la supresion racional de algunos destinos. No solo reconocia yo, Señora, este imperioso deber, sino que tambien la comision de presupuestos en la última legislatura habia creído asimismo oportuna una reforma que regularizase con mayor acierto la Administracion de Marina, colocándola á la altura de la general del Estado, y proporcionando ahorros que las circunstancias del Tesoro público reclamaban con urgencia. En vista de tales antecedentes, y considerando que las medidas que habia que adoptar para llevar á un feliz término las mejoras y las economías podrian causar graves perjuicios si no se tomaban con pulso y meditacion, creí preciso proponer á V. M. que se formase una comision compuesta de personas de reconocida inteligencia para que se ocupasen sin levantar mano de examinar el sistema de Contabilidad de Marina y proponer un reglamento que regularizase dicho ramo; y habiéndose dignado V. M. resolverlo así, fueron nombrados para ella por Real orden de 24 de Diciembre de 1849 D. Alejandro Olivan, Diputado á Cortes, Presidente, y Vocales los Jefes de escuadra de la Armada nacional D. Juan de Dios Sotelo, Senador del Reino; D. José Baldasano, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y D. Antonio Doral, Diputado á Cortes; D. Francisco de Paula Orlando, Intendente general militar y Senador del Reino; Don Gerónimo Merelo, Oficial del Ministerio de Hacienda y Diputado á Cortes; D. Antonio Navarro, Mayor del Ministerio de Marina, y D. Agustin de Perales y Perales, Oficial del referido Ministerio, con el cargo de Secretario. La comision se ocupó asiduamente del delicado trabajo que se le encomendó, y su Presidente me remitió el proyecto con oficio de 2 de Mayo último, exponiendo que las bases en que se habia fundado eran: acomodar la ley de Contabilidad general del Estado á la índole de la especial de la marina de guerra; separar completamente, restableciendo los preceptos de ordenanza, y en cuanto las condiciones del servicio lo permitiesen, la parte administrativa y

económica de la militar y facultativa, á fin de dejar á cada una á la altura y con la independencia que correspondia en el ejercicio de sus respectivas funciones; centralizar en la corte todas las operaciones de la Administracion á la inmediata dependencia del Gobierno; reasumir la responsabilidad en una sola persona, que habia de reunir el carácter de Jefe superior del cuerpo administrativo, y proporcionar con la disminucion de destinos y alivio de trabajo la economía consiguiente en el presupuesto, pues que la cuenta y razon se habia de llevar por clases, y no por individuos.

Examinado con madura reflexion el mencionado proyecto, y hechas en él algunas pequeñas alteraciones, tengo la honra de presentarlo á V. M. para que, si merece su Real aprobacion, se digne rubricar el adjunto Real decreto; en la inteligencia de que la ejecucion del nuevo sistema confio que llenará cumplidamente el servicio, proporcionando al Erario un ahorro de 454,000 rs. vn.

Madrid 13 de Noviembre de 1850.—Señora.—
A L. R. P. de V. M.—El Marques de Molins.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Marina, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto reglamento de Contabilidad de Marina y la instruccion que aquel Me ha presentado para llevarlo á efecto.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1850.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—El Marques de Molins.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Se establece en el Ministerio de Marina una Direccion de Contabilidad, en la que, como dependencia central de este ramo, ha de seguirse y formalizarse toda la cuenta y razon del mismo, tanto en lo concerniente á la aplicacion de los fondos que facilite el Tesoro, como en lo relativo á la liquidacion de haberes y gastos del personal y de obligaciones del material.

Art. 2.º Esta Direccion se compondrá ademas del Director, que se declara Jefe superior de la Hacienda de Marina, de un Interventor, un Tenedor de libros, un Pagador y la dotacion de Oficiales de la Administracion de Marina que se considere necesaria.

Art. 3.º Bajo las órdenes del Director de Contabilidad habrá en la capital de cada departamento una Ordenacion compuesta de un Ordenador, un Interventor y un Depositario de caudales, con el número preciso de empleados para cubrir todos los destinos de la comprension del mismo departamento.

Art. 4.º En cada uno de los arsenales habrá asimismo una Comisaría, compuesta de un Comisario, Jefe de la contabilidad en aquel punto, un Depositario general de efectos y pertrechos, otro de caudales, un Tenedor de libros, y el número de subalternos que se juzgue conveniente.

Art. 5.º En la Pagaduría central se satisfarán sus haberes á los cuerpos y clases que presten su servicio en la corte.

Art. 6.º En cada tercio naval se destinará un empleado de administracion para desempeñar las funciones correspondientes al servicio de las provincias marítimas de su comprension, y á las incidencias de los buques que arriben á sus puertos.

Art. 7.º Los Contadores de los buques de guerra llevarán la cuenta y razon en todos los ramos que constituyen su armamento.

Art. 8.º La cuenta y razon de los buques menores que no formen division se llevará por las Comisarias de los arsenales, ó por los empleados de la Hacienda de Marina, en los tercios navales en cuyas costas hiciesen el servicio.

Art. 9.º Los Oficiales de cargo de los buques serán los responsables de los pertrechos, géneros y efectos que les fueren entregados.

Art. 10. Los factores de víveres puestos por los asentis-

tas, y en su caso por la Administracion, tendrán á su cargo el repuesto y suministro de los que se embarquen para la subsistencia de las dotaciones de los buques.

Art. 11. Los armamentos que se ejecuten fuera de los arsenales serán intervenidos en la parte respectiva por los Oficiales de la Administracion de marina que obtengan este encargo, arreglando sus operaciones en todo lo posible al orden y sistema administrativo de aquellos establecimientos.

Art. 12. La caja de caudales del arsenal se colocará en el local en que resida el Comisario del mismo.

Art. 13. Con inmediata dependencia de las ordenaciones de los departamentos, se establece una Seccion de contabilidad en cada una de las respectivas Comandancias de las divisiones de guarda-costas.

Art. 14. Estas secciones constarán de tres empleados de la Administracion de Marina, de los cuales uno será Jefe de Ordenacion, el otro Oficial interventor, y el tercero Depositario de caudales y de pertrechos.

Art. 15. Todos los individuos de Marina recibirán sus haberes en el cuerpo ó clase á que correspondan por medio de habilitados que elegirán y autorizarán al efecto, no pudiendo los empleados de la administracion del ramo hacer pagos parciales.

Art. 16. Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior el Ministro de Marina y los Generales de la Armada hasta la clase de Jefes de escuadra inclusive, quienes, por la calidad de sus empleos, percibirán sus haberes personales por recibo en libramiento particular.

Art. 17. Para que los haberes puedan satisfacerse por medio de habilitado, estarán sujetos á revista mensual todos los individuos de los diversos cuerpos de la Armada.

Art. 18. De las clases que no constituyen cuerpo se formarán nóminas, que autorizarán los Jefes respectivos.

CAPITULO II.

De la Direccion de Contabilidad.

Art. 19. Corresponde al Director:

1.º Disponer la toma de razon y anotaciones por la intervencion de las Reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de concesion de empleos, gracias y retiros que se declaren á los Jefes, Oficiales ú otros individuos de los diversos cuerpos y clases de la Armada.

2.º Conocer el importe de los sueldos y gastos de todos los servicios, y registrar las leyes, decretos y Reales órdenes que produzcan cargos, abonos ó pagos de cualquiera especie para disponer su estricto cumplimiento.

3.º Proponer al Ministro de Marina las mejoras ó reformas económicas que la práctica señale como indispensables en las disposiciones vigentes.

4.º Exigir de los Jefes y demas empleados del ramo administrativo las noticias que estime necesarias, y comunicarles las órdenes convenientes sobre las materias relativas á la cuenta y razon de Marina.

5.º Pedir á los Jefes de las diversas dependencias de Marina y á los de otros Ministerios las que juzgue de utilidad para el mejor servicio.

6.º Cuidar de que los caudales que se realicen por cuenta de los valores de los ramos productivos de la Marina, cuya direccion esté á su cargo, ingresen puntualmente en las Cajas del Tesoro.

7.º Disponer oportunamente que la Intervencion central redacte el presupuesto anual de los gastos de la Marina, arreglado á previas Reales resoluciones, y presentarlo al Ministro del ramo con las observaciones que juzgue conducentes.

8.º Presentarle igualmente los presupuestos del caudal necesario para cubrir mensualmente las obligaciones del personal y material de todos los ramos por capítulos y artículos, segun el presupuesto general de gastos.

9.º Cuidar de la exacta aplicacion de los caudales á las atenciones dispuestas en la ley de presupuestos y Reales órdenes expedidas ó que se expidieren.

10. Determinar el ingreso en la Pagaduría central de los caudales que en metálico ó libranzas facilite la Direccion del Tesoro por cuenta del presupuesto corriente ú otros conceptos.

11. Disponer que el Pagador central dirija con la debida intervencion á los Depositarios de los departamentos y arsenales las libranzas equivalentes al presupuesto mensual á que se refiere la obligacion octava, y prevenir á los Jefes administrativos la distribucion que deberán hacer de estos fondos.

12. Concurrir al arqueo de caudales que ha de practicarse en fin de cada mes en la Pagaduría central, y de sus resultados dar cuenta al Ministro.

13. Adoptar las disposiciones oportunas para la rendicion de las cuentas de caudales y de pertrechos á que estan obligados todos cuantos los reciban y distribuyan.

14. Instruir los expedientes á que diere lugar la ocultacion y extraccion de efectos de los arsenales ó buques, los de insolvencia en las cuentas de pertrechos y caudales, y

los de reclamaciones de fondos al Ministerio de Hacienda cuando hubiere lugar.

45. Concurrir, como representante de la Hacienda de Marina, á los remates de las contratas que celebre la Junta consultiva de la Armada con sujecion al pliego de condiciones previamente aprobado por S. M.

46. Acordar que por los trámites legales se hagan desde luego efectivas las fianzas que se fijaren para la seguridad de los contratos á que se refiere la regla anterior.

47. Providenciar la cancelacion de dichas fianzas al término de los compromisos de los asentistas, siempre que resulten solventes por la liquidacion de sus cuentas.

Art. 20. Corresponde al Interventor:

1º Establecer y seguir cuenta de los caudales que entregue el Tesoro por atenciones del presupuesto del Ministerio de Marina por órden de capítulos y artículos.

2º Llevar igualmente la de haberes y gastos de todos los cuerpos y clases de la Marina, así como también la de cualesquiera otros acreedores, conceptos ú obligaciones del ramo.

3º Redactar el presupuesto anual de gastos con arreglo á las órdenes que le fueren comunicadas.

4º Formar el presupuesto mensual para cubrir las obligaciones de la Marina y el de gastos reproductivos.

5º Tomar razon de las cartas de pago que se expidan por cantidades que facilite el Tesoro, abonando al Pagador central las que remita á los Depositarios de los departamentos y arsenales.

6º Examinar y comprobar las revistas y nóminas mensuales que le dirija el Director de la Contabilidad de Marina, á quien instruirá de los defectos que en ellas observe para hacer las prevenciones convenientes á quienes correspondan.

7º Vigilar, como fiscal de la Hacienda, la inversion de caudales y su justa aplicacion á las obligaciones, con arreglo á la ley de presupuestos y órdenes vigentes, tomando sencillamente razon de cuantos libramientos fueren dispuestos por el Director de Contabilidad, siempre que estuviesen conformes con lo expresado, y tomándola, en caso contrario, con protesta.

8º Asistir al arqueo que se celebre en fin de cada mes, firmando el acta que lo justifique, é intervenir el estado que se forme para dirigirlo al Director de Contabilidad.

9º Promover la puntual rendicion de cuentas de caudales y de pertrechos en los plazos que estén señalados, dando cuenta al Director de Contabilidad, sin la menor tolerancia, de los morosos en el cumplimiento de esta obligacion.

10. Verificar el examen y comprobacion de las cuentas mensuales, y poner su conformidad, ó hacer en su caso las rectificaciones ó adiciones á que hubiere lugar.

11. Dar conocimiento al Director de Contabilidad de los alcances que en ellas aparezcan, y de los abonos que alteren la ley de presupuestos, los reglamentos y las Reales órdenes vigentes.

12. Tomar razon de los finiquitos que expida el Tribunal mayor á favor de los interesados por resultados de cuentas liquidadas.

13. Proceder á la redaccion de las cuentas mensuales y anuales por los conceptos que prefija la Instruccion expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Enero de 1850.

14. Tomar razon y anotar las Reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de todos los empleados de la Armada que obtengan empleos, gracias y retiros.

15. Proponer al Director de Contabilidad cuanto le parezca conducente á promover las mejoras económicas del ramo en todos conceptos, y consultarle en los casos dudosos.

16. Pedir á los Interventores de los departamentos y demas empleados de la administracion de Marina los datos necesarios para el desempeño de su encargo relativos á la cuenta y razon.

Art. 21. Corresponde al Pagador:

1º Recibir bajo cargarme las cantidades que en metálico y en libranzas le entregue el Tesoro, expidiendo las equivalentes cartas de pago, con la toma de razon de la Intervencion central.

2º Remitir á los Depositarios de caudales de los departamentos, con toma de razon del Interventor central, libranzas por el valor que le prevenga el Director de Contabilidad en cada caso.

3º Pagar, mediante la órden del propio Jefe, y previa la toma de razon de la Intervencion central, las letras que se giren contra los fondos de la Pagaduría.

4º Ejecutar el pago de las cantidades que se consignen en los libramientos expedidos por el Director de Contabilidad, con la toma de razon del Interventor, para los cuerpos, clases ó individuos á cuyo favor se extiendan.

5º Llevar al día los asientos en los libros de la cuenta de entrada y salida de caudales por la consignacion corriente, como asimismo los que produzcan las cantidades que se reciban y distribuyan por obligaciones de presupuestos anteriores.

6º Formar y presentar mensualmente en la Intervencion central las cuentas justificadas que deba rendir.

7º Firmar el acta de arqueo de caudales que se verifique en fin de cada mes, á que será precisa su asistencia.

8º Exponer al Director de Contabilidad cuanto crea conveniente con relacion á su cometido.

CAPITULO III.

De las Ordenaciones de los departamentos.

Art. 22. Corresponde al Ordenador:

1º Autorizar con su Vº Bº las cartas de pago que el depositario de caudales expida á favor del Pagador central por las cantidades que este le hubiese remitido.

2º Disponer los pagos de las obligaciones del Departamento con sujecion á las órdenes que reciba del Director de Contabilidad, quedando, en caso de disponer pagos arbitrarios, obligado al reintegro, y en mancomunidad el Interventor, si este los consintiese sin protesta.

3º Remitir al Director de Contabilidad dentro de los diez dias primeros de cada mes las revistas y nóminas de los cuerpos y clases de la capital del departamento, con sus correspondientes extractos, liquidaciones y documentos de justificacion.

4º Asegurarse de si los asentistas de los diversos suministros que se hagan en el departamento cumplen con religiosidad sus contratos, y si los enfermos de marina en los hospitales estan asistidos como corresponde, tanto en alimento y medicinas, como en aseo, cuidado y trato de los sirvientes, dando cuenta al Director de Contabilidad de los defectos ó abusos que notare en esta parte.

5º Dirigir al mismo Jefe el estado que forme el Depositario del arqueo mensual, que habrá de verificarse con su asistencia y la del Interventor.

6º Inspeccionar cuando lo tenga por conveniente el órden con que se lleva la contabilidad en el arsenal, aunque sin entorpecer las funciones de la Comisaría del mismo, y limitándose á dar cuenta al Director de Contabilidad de lo que llamare su atencion como susceptible de mejora.

Art. 23. Corresponde al Interventor:

1º Intervenir todas las entradas y salidas de caudales de la Depositaria, y tomar razon de las cartas de pago que el Depositario expida á favor del Pagador central.

2º Intervenir igualmente los libramientos que disponga el Ordenador, con las condiciones que prescribe la regla segunda del art. 22.

3º Examinar é intervenir la cuenta mensual que rinda el Depositario, pasándola en seguida al Ordenador para que este la dirija al Director de Contabilidad.

Art. 24. Corresponde al Depositario de caudales:

1º Recibir bajo cargarme y carta de pago las cantidades que en metálico y libranzas le remita el Pagador central.

2º Satisfacer los libramientos que expida el Ordenador, con la intervencion que previene la regla 2ª del art. 23, sin cuyo requisito no podrá distribuir cantidad alguna.

3º Llevar un libro de entrada y salida de caudales por *debe y haber*, en el que resulten seatados y numerados correlativamente todos los ingresos y pagos.

4º Concurrir precisamente al arqueo de cantidades en fin de cada mes, extendiendo el acta y estado en que se exprese por menor todo el caudal recibido y distribuido durante el mismo.

5º Presentar al Interventor en los tres primeros dias del mes la cuenta de cargo y data de caudales correspondiente al anterior, sin próroga en el plazo.

CAPITULO IV.

Del Comisario de arsenales.

Art. 25. Dispondrá que por el Depositario general de pertrechos se haga la entrega de los que deban facilitarse en virtud de pedidos autorizados por el Comandante del arsenal; y si en alguno ó algunos de ellos se comprendiesen efectos no contenidos en presupuestos, reglamentos ó Reales disposiciones, lo hará presente á dicho Jefe sin demorar la entrega, comunicándolo al mismo tiempo á la Direccion de Contabilidad para su resguardo.

Art. 26. Facilitará al Capitan ó Comandante general del departamento y al Comandante del arsenal los datos y noticias que le reclamen sobre existencia y consumos de pertrechos, caudales aplicados al material y demas que se dirijan al acierto de sus ulteriores disposiciones facultativas.

Art. 27. Cuidará de que al armamento y reemplazo de los buques no se faciliten mas efectos y pertrechos que los que les correspondan por los reglamentos vigentes.

Art. 28. Cuando por el estado en que se encuentren las obras y por el gasto que se hubiese hecho ya en ellas conceptúe que el caudal recibido con arreglo á los presupuestos de su costo no ha de ser suficiente, lo expondrá con la anticipacion oportuna al Director de Contabilidad, solicitando las cantidades que fuesen necesarias para su terminacion.

Art. 29. Llevará la cuenta de caudales y de géneros y pertrechos con la distincion y claridad convenientes.

Art. 30. Dispondrá que el Depositario general de pertrechos facilite al Capitan ó Comandante general del departamento, y al Comandante del arsenal, siempre que lo estimen conveniente, el reconocimiento de los repuestos y depósitos de su cargo, para asegurarse de su buena colocacion y del estado de utilidad en que se encuentren, alterándola ó variándola cuando y segun los mismos determinen.

Art. 31. Elegirá un Oficial de los que estén á sus órdenes para que intervenga en las compras de géneros al por menor á cargo del Oficial facultativo comisionado para el efecto por el Capitan ó Comandante general del departamento.

Art. 32. Con presencia de las facturas que le fueren presentadas por los expendedores de los géneros, en las que ha de aparecer la conformidad del Comisionado y la intervencion de que trata el artículo anterior, providenciará que por el Depositario de caudales les sea satisfecho su importe.

Art. 33. Expedirá á favor de los interesados certificacion detallada, y segun el órden de entregas, de los pertrechos que se provean por contrata, con expresion de su costo, y dará aviso simultáneo al Director de Contabilidad, remitiéndole la tornaguia en que conste haberlos recibido el Depositario general.

Art. 34. Dispondrá los pagos de maestranza, previa la designacion del día, hora y paraje en que hayan de tener lugar, hecha por el Capitan ó Comandante general del departamento, y que deberá serle trasmitida por el Comandante del arsenal.

Art. 35. En la aplicacion de los caudales se sujetará á las prevenciones que le hubiere hecho el Director de Contabilidad, quedando responsable de los que mande distribuir separándose de ellas.

Art. 36. El arqueo mensual se verificará con las mismas formalidades que se establecen en la regla 5ª del art. 22.

Art. 37. En los primeros 15 dias de cada mes pasará al Director de Contabilidad la cuenta documentada de caudales que rinda el Depositario, y la de pertrechos que produzca el Depositario general, correspondientes al mes anterior.

Art. 38. Con presencia de los presupuestos parciales que formen los Jefes facultativos, inspeccionados por el Capitan ó Comandante general del Departamento, redactará, en la época que se le designe, el presupuesto anual de gastos para las atenciones del arsenal, que con el Vº Bº de dicho Jefe superior militar remitirá al Director de Contabilidad.

Art. 39. Será de su obligacion concurrir con los Jefes facultativos al reconocimiento que en fin de cada año debe practicarse en el almacén de lo excluido, á fin de separar los géneros que por los peritos se declaren enteramente inútiles para las atenciones del servicio.

Art. 40. Los que del reconocimiento resultaren con algun valor se colocarán en almacén separado, despues de haber sido justipreciados por los peritos; y el Comisario convocará en seguida licitadores para su venta en pública subasta, adjudicándolos al mejor poster, previa la Real aprobacion del remate.

Art. 41. El producto de estas ventas ingresará en la Tesorería ó Depositaria de Rentas á quien corresponda, y formará parte de la cuenta de recaudacion que ha de rendir el Depositario de Marina á las oficinas de Hacienda.

Art. 42. De los géneros que en el acto del reconocimiento se declaren sin valor en venta, dará cuenta al Director de Contabilidad para la resolucion conveniente.

Art. 43. De toda obra que se ejecute en el arsenal liquidará el costo, y lo participará al Director de Contabilidad para su conocimiento.

Art. 44. Será de su obligacion exponer al mismo Jefe cuanto crea conveniente al mejor servicio y á la bien entendida economía en los gastos.

CAPITULO V.

Del Depositario general de pertrechos.

Art. 45. Estará en su arbitrio el admitir y despedir los mozos de confianza necesarios para el desempeño de su cometido.

Art. 46. Pondrá especial cuidado en la buena colocacion de los efectos y su remocion oportuna, á cuyo fin se le designará el número suficiente de peones ó marineros que ejecuten estos y otros trabajos materiales.

Art. 47. Para la seguridad y custodia de cuanto se pusiere á su cargo adoptará por sí las medidas de precaucion que estén á su alcance, y propondrá al Comisario las de órden superior que conduzcan al propio objeto.

Art. 48. No recibirá el Depositario general géneros ni pertrechos sin que preceda el examen y reconocimiento de los peritos del ramo á que aquellos correspondan, cuyo acto deberá disponer el Comandante del arsenal lo presenciado uno de sus ayudantes, ó ingeniero ó constructor, segun el caso, para que autorice los documentos de entrega con la expresion «Reconocido y de recibo,» antepuesta á su firma.

Art. 49. Necesita ademas para cada caso de recibo la providencia del Comisario puesta en las mismas guías ó documentos; é igual providencia se requiere para las entregas ó salidas en satisfaccion de los pedidos de los maestros encargados de las obras, competentemente autorizados por el Comandante del arsenal.

Art. 50. Sin que precedan los requisitos prevenidos en los dos artículos anteriores, serán de cuenta y riesgo del Depositario general los gastos y perjuicios que se ocasionen á la Hacienda.

Art. 51. Será responsable de las faltas que aparecieren en los recuentos que han de verificarse en las épocas que determine el Director de Contabilidad.

Art. 52. Rendirá mensualmente, con la debida separacion, las cuentas de géneros y pertrechos útiles y excluidos, pasándolas al Comisario para los fines indicados en el artículo 37.

CAPITULO VI.

Del Depositario de caudales.

Art. 53. De los caudales ó libranzas que reciba del Pagador central le remitirá carta de pago, tomada la razon en la Comisaría.

Art. 54. Rendirá cuenta justificada de los caudales que reciba y distribuya durante cada mes, y pasará á la Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia la de recaudacion por productos de los ramos centralizados.

Art. 55. En el último dia de cada mes formalizará los documentos necesarios de arqueo, segun se dispone para los demas Depositarios.

CAPITULO VII.

De las divisiones de guarda-costas.

Art. 56. Corresponde á las Secciones de Contabilidad.

1º Llevar la cuenta y razon de haberes y pagos, y sujetar todas sus operaciones de contabilidad en lo concerniente á la entrada y salida de caudales y suministro de víveres, á los mismos principios y reglas que se establecen para las Ordenaciones de los departamentos.

2º Ejercer funciones análogas á las que se confieren á los Comisarios de los arsenales, siempre que se verifiquen recorridos ó compras de efectos, en cuyo caso el Jefe de la seccion desempeñará la parte gubernativa que á aquellos se comete, el Oficial Interventor las funciones que por este encargo le corresponden, y el Depositario de pertrechos las de su instituto, quedando afectas á los Comandantes de division las que son peculiares á los Comandantes de arsenales referentes á este servicio.

CAPITULO VIII.

Del Contador embarcado.

Art. 57. Asistirá al armamento del buque, interviniendo el recibo de los pertrechos con sujecion á inventario.

Art. 58. Intervenirá todo gasto, consumo, recibo y entrega que haya de verificarse por cualquier concepto en géneros, pertrechos y víveres.

Art. 59. Redactará mensualmente la cuenta de consumo de pertrechos por los documentos que la justifiquen y la general de cada campaña, luego que llegue el buque á la capital de cualquier departamento. Rendirá cuenta de caudales en los casos extraordinarios que ocurran, y llevará la de víveres al Maestre ó al Factor, si lo hubiere.

Art. 60. Observará y procurará en la parte que le compete el estricto cumplimiento de las instrucciones, reglamentos y Reales disposiciones vigentes; y cuando una necesidad urgente, á juicio del Comandante del buque, obligue á este á mandar cualquiera alteracion en la parte de cuenta y razon, remitirá al Ordenador del departamento mas inmediato copia certificada de la órden que aquel le hubiere dado.

Art. 61. Solicitará de las Autoridades competentes en los puntos en que no las hubiere de Marina, y de los agentes consulares en paises extranjeros, los caudales y auxilios que en casos extraordinarios y perentorios le prevenga por escrito el Comandante del buque que se reclamen para el buen éxito de las comisiones que le estén confiadas.

Art. 62. Expedirá, con el Vº Bº del Comandante, los documentos que acrediten el recibo para que produzcan el correspondiente pago, y dará en el acto mismo, desde el punto donde se halle el buque, parte instructivo en derecho al Director de Contabilidad, estando en pais extranjero, y por conducto del Ordenador del departamento cuando navegue en la comprension de alguno de ellos.

Art. 63. Pasará revistas diarias para el abono de la ración de Armada, según las plazas presentes, y extenderá y firmará las bajas para el hospital.

Art. 64. No abonará en cuenta consumo alguno sin previa orden del Comandante, ó del Oficial de detall en su nombre.

Art. 65. Intervendrá los consumos de géneros y pertrechos que se invierten en las recorridas ó carenas que se ejecuten fuera de los arsenales, formalizando los documentos que correspondan.

CAPITULO IX.

De los Oficiales de cargo.

Art. 66. No facilitarán efecto alguno sin la orden del Comandante, ó del Oficial de detall en su nombre, y la intervención del Contador, sin cuyo requisito no les será admitido en data consumo alguno.

Art. 67. Conservarán con la debida separacion los géneros excluidos hasta entregarlos en el arsenal.

Madrid 13 de Noviembre de 1850.—Molins.

REAL DECRETO.

Sin embargo de haberse disminuido por anteriores reglamentos el personal del cuerpo administrativo de la Armada en beneficio de las economías que reclamaba el estado del Tesoro público, considerando que en la actualidad es susceptible de mayor reducción por efecto del nuevo sistema de Contabilidad de Marina que va á establecerse y simplifica las operaciones de este ramo, Vengo en resolver, de conformidad con lo que me ha expuesto Mi Ministro de Marina, que se cumpla y observe el reglamento adjunto del referido cuerpo administrativo que he tenido á bien aprobar.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—El Marqués de Molins.

REGLAMENTO

DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA APROBADO POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

CAPITULO I.

De las clases, sueldos y consideraciones de sus empleados.

Art. 1º. El Cuerpo administrativo de la Armada constará de cinco Comisarios ordenadores con el sueldo de 30,000

reales vellon anuales; trece Comisarios de guerra con el de 18,000; cuarenta y dos Oficiales primeros con el de 12,000; sesenta y ocho Oficiales segundos con el de 9600; cincuenta y tres Oficiales terceros con el de 7200; veinte y seis Oficiales cuartos con el de 4700, y diez y seis meritorios con el de 2400; debiendo sufrir todos estos individuos en sus respectivos goces, á excepcion de los meritorios, los descuentos que se hallan establecidos por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1841 para el Monte pio militar.

Art. 2º. El Director de la Contabilidad de Marina lo será tambien del expresado Cuerpo administrativo.

Art. 3º. Los Oficiales cuartos que en virtud de anteriores reglamentos estan disfrutando mayor sueldo del que ahora se les señala, continuarán gozándolo para no privar á sus familias del derecho que adquirieron á los beneficios del Monte pio militar.

Art. 4º. Los individuos del Cuerpo administrativo tendrán con los del general de la Armada la correspondencia de grados siguiente:

Comisario ordenador, Capitan de navio de segunda clase.
Comisario de guerra, Capitan de fragata.
Oficial primero y oficial segundo, Teniente de navio.
Oficial tercero y oficial cuarto, Alférez de navio.
Meritorio, guardia marina de segunda clase.

Art. 5º. Para la admision de meritorios se observará lo prevenido en la Real instruccion adjunta.

Art. 6º. Todos los destinos afectos al Cuerpo administrativo de la Armada serán desempeñados por los individuos de las clases á quienes se asignan en la plantilla unida á este reglamento, pudiendo sin embargo el Interventor central, los de departamento y los Comisarios de los arsenales alterarlos en el número y aun en las clases en el interior de sus dependencias.

CAPITULO II.

Del orden de ascensos.

Art. 7º. Se establece la escala de ascensos siguiente:

1º. De la clase de meritorios á Oficiales cuartos, según se prefiere en la instruccion particular de aquellos.

2º. De la de Oficiales cuartos á la de terceros se proveerán las vacantes mitad por antigüedad y mitad por eleccion, con la circunstancia de que esta última habrá de recaer en individuos que á su buena conducta, disposicion y laboriosidad reúnan la cualidad indispensable de haber merecido en los informes de sus Jefes la calificacion de *muy buenos* en el conocimiento de la cuenta y razon personal, y la de *buenos* en la contabilidad de pertrechos y víveres, que deberán haber ejercitado por dos años consecutivos en las Comisarias y Depositarias de los arsenales.

3º. Desde la clase de Oficiales terceros hasta la de Oficiales primeros inclusive se darán de cada tres vacantes dos á la antigüedad y una á la eleccion, recayendo esta en sugeto que ocupe número en la primera mitad de su clase

respectiva, y haya desempeñado el destino de Contador de buque durante dos años sin intermision.

4º. De la de Oficiales primeros á la de Comisarios de guerra se conferirán los ascensos, uno por antigüedad y dos por eleccion, en persona que haya sido Jefe de negociado en la intervencion central ó en las de Departamento, y cuente por lo menos 25 años de buenos servicios de mar y tierra.

Y 5º. De esta última á la de Comisarios ordenadores se ascenderá constantemente por eleccion.

Art. 8º. La escala de ascensos por antigüedad únicamente se alterará cuando el individuo ó individuos á quienes tocarse ser ascendidos no tuvieren la aptitud conveniente, ó por su conducta se hubiesen hecho acreedores á que se les prive de esta recompensa: en ambos casos quedarán postergados, y serán promovidos los que les sigan inmediatamente en la lista de su clase respectiva, sin que puedan ser propuestos en adelante para el ascenso, hasta tanto que á juicio de sus Jefes cese el motivo de la postergacion.

Art. 9º. Reducido hasta donde ha sido posible el personal del Cuerpo administrativo de la Armada por el actual reglamento, y no pudiendo por lo tanto dejarse en descubierto destino alguno de la carrera, si algun individuo al obtener su ascenso pretestase excusa para entorpecer su traslacion al punto donde deba cubrir la vacante, se entenderá que renuncia para siempre sus ascensos, y se procederá desde luego á proponer el reemplazo del empleo que le hubiese correspondido, sin perjuicio de cualquiera otra medida gubernativa que exijan las circunstancias del caso.

Art. 10. Las vacantes se proveerán seguidamente que ocurran, á excepcion de las de meritorios y oficiales cuartos, que se reemplazarán de un año para otro en todo el mes de Enero, á cuyo efecto se remitirán las propuestas por el Director del Cuerpo al Ministerio de Marina con la anticipacion necesaria.

Art. 11. Los individuos del mencionado cuerpo que por efecto de este reglamento queden separados del servicio por no poder dárseles cabida en la nueva planta, optarán, según su mérito y circunstancias y en la forma que se determine, á las vacantes que fueren ocurriendo.

Art. 12. Se declara subsistente la disposicion contenida en el art. 11 del reglamento de 23 de Junio de 1847, que prohibe á los escribientes de varias dependencias de Marina la opcion al empleo de Oficiales cuartos del Cuerpo administrativo de la Armada.

CAPITULO III.

Del uniforme.

Art. 13. Los Jefes, Oficiales y meritorios del Cuerpo administrativo de la Armada continuarán usando el mismo uniforme que actualmente les está señalado.

Madrid 13 de Noviembre de 1850.—Molins.

BANCO DE BARCELONA.

31 DE OCTUBRE DE 1850.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	\$ 4.387.936.695	Capital desembolsado por el 25 por 400 exigido á los accionistas... \$	250.000.000
Idem en la subalterna de Palma.....	3.072.480	Importe de los billetes emitidos.....	476.350.000
Billetes en caja.....	791.459.903	Depósitos.....	212.544.255
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	13.575.000	Cuentas corrientes.....	1.488.803.340
Idem en la caja subalterna de Palma.....	202.489.245	Efectos á pagar.....	6.298.500
Préstamos sobre metales preciosos.....		Dividendos á pagar.....	
Idem sobre efectos públicos.....		Corresponsales..... \$	4.436.051
		Cuentas transitorias.....	524.079
Acciones de sociedades anónimas..... \$	193.461.274	Corredores.....	283.909
Frutos coloniales.....	4.880	Comision de carret. de Cataluña.....	479.975.447
Géneros manufacturados.....	4.820	Fondo de reserva.....	25.000
Géneros en rama.....	21.850	Beneficio del semestre que discurre.....	44.476.099
	222.011.274		
Efectos protestados de cobro probable.....			
(2º) Idem idem dudoso.....	15.525.596		
Propiedades del Banco.....	49.921.487		
	\$ 2.655.691.680		\$ 2.655.691.680
Total activo.....	\$ 2.655.691.680		
Idem pasivo.....			\$ 2.655.691.680

NOTAS.

- 1º Capital nominal..... \$ 4.000.000
Idem de las acciones emitidas..... \$ 1.000.000
2º De los \$ 15.525.596 que aqui figuran, hay cobrados \$ 1.929.150.

Los Directores, M. Flaquer.—M Girona.—J. M. Serra.

ANUNCIO OFICIAL.

En el dia 2 del mes próximo venidero, y en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, tendrá lugar el sorteo de las acciones del empréstito de 8 millones aprobado por la ley de 16 de Agosto de 1841 para la habilitacion de la carretera de la Coruña, las cuales, en número de cuatrocientas sesenta y cinco, deben amortizarse por medio de la suerte, conforme á lo dispuesto en el art. 8º del reglamento de 26 del mismo para la ejecucion de la citada ley.

A la misma hora del dia 18 del citado Diciembre se verificará el de las 523 acciones, que igualmente deben ser amortizadas, pertenecientes al empréstito de nueve millones aprobado por la citada ley para habilitar la carretera de Valencia por las Cabrillas; debiendo advertir á los intere-

sados en uno y otro empréstito que la circunstancia de tener ocupados la Direccion general de Loterías nacionales los útiles que han de servir para los sorteos, impide que se realice el respectivo al empréstito de ocho millones antes del dia que señala el referido reglamento, y que las prolijas operaciones que exige despues del primer acto la reorganizacion de las bolas dificultan la realizacion del de nueve millones hasta el expresado dia 18.

Madrid 14 de Noviembre de 1850.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eugenio Sartorius, Comendador de número de la Real y distinguida orden de Carlos III, Caballero de gracia de la ínculta y militar de San Juan de Jerusalem, Gobernador de

la provincia y Subdelegado de Rentas de la misma &c. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de la ley á Juan Martinez, vecino de Sorvas, y Alonso Lopez, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia, y vecino que fue de la villa de Nijar, para que se presenten en esta Subdelegacion á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue y otros consortes sobre desembarco verificado por la Cala de Plomo; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 11 de Noviembre de 1850.—Eugenio Sartorius.—Por mondaño de S. S., Valentin Aillon.

A virtud de expediente instruido competentemente, y con aprobacion Real, se celebrará doble subasta para el dia 15 de Diciembre próximo ante el Sr. Gobernador de esta provincia y ante la Junta de Beneficencia de la villa

de Paredes de Nava para la enagenacion de una casa propia del hospital de dicha villa, sita en la ciudad de Palencia, calle de San Fernando, número 7, tasada en la cantidad de 46,000 rs., ya en venta, ó á censo consignativo, con tal que exceda una décima parte del precio que se ofreciere en dinero efectivo, si el censo fuese sobre bienes que no radiquen en la villa de Paredes; siendo de cuenta del comprador los gastos de expediente y escritura, y cuyo remate no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion Real: lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Paredes de Nava 12 de Noviembre de 1850.—Aniceto Aparicio.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días, que empezará á contarse desde el siguiente á su insercion en la *Gaceta del Gobierno* y *Diario oficial*, á Pedro Villar, criado que fue de D. Mariano de Cavia, calle de Puencarral, núm. 30, cuarto principal, para que se presente en cualquiera de las cárceles en esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por hurto de varios efectos y dinero á dicho su amo, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1850.—Antonio Esponera.—Por mandato de S. S., Miguel María Sierra.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Valdés Montoro, natural de la Habana, que ha vivido en esta corte calle de la Ballesta, núm. 6, cuarto principal, casado con Doña Dolores Diaz, y de edad de 56 años, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este primer edicto, comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, de diez de la mañana á tres de la tarde, á contestar los cargos que le resultan de la causa pendiente contra el mismo en el referido juzgado y escribanía de número de D. Domingo de los Reyes por delito de estafas, pues de no hacerlo se sustanciará en rebeldía, y le parará perjuicio.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de la Aduana.—En virtud de providencia del Sr. D. José Teresa García, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Teniente de Alcalde del expresado distrito, y con arreglo á lo convenido en juicio de conciliacion, se saca á pública subasta para pago de acreedores el lavadero señalado con el número 28, situado en la ribera del Manzanares, con tres casas que, segun medicion practicada por el arquitecto Don Antonio Florencio Delgado, tienen de sitio 2604 ¹³/₅₃ pies, habiendo sido valuado por el mismo en la cantidad de 34,734 rs. va., para cuyo remate se ha señalado el día 4 de Diciembre próximo y su hora de las doce en la audiencia de S. S., calle de Alcalá, núm. 6, piso segundo; advirtiéndose que se ha hecho postura con anterioridad por la suma de 151,000 rs.

Las personas que quieran interesarse en su compra y deseen adquirir mas noticias pueden avistarse con D. Segundo de Abendivar, escribano de S. M. y del mismo juzgado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del juzgado de Embajadores, refrendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que por primero y último se le señala, á José Santiago Rey, cuyas señas son: estatura alta, delgado, como de 30 años, sin patilla, su bigote blanco, que viste de pantalon de paño de Santa María Nieva y chaquetilla lo mismo ó parecida, de oficio zapatero, para que dentro del término prefijado se presente en este juzgado ó en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por beridas á José Terol en el barranco de Embajadores el día 12 de Octubre de este año, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Olanda, natural de Ontoria, provincia de Santander, hijo de José y de María Gonzalez de Linares, de estado soltero, de edad de 19 á 20 años, de oficio barbero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este primer edicto, comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, de diez de la mañana á tres de la tarde á contestar á los cargos que le resultan de la causa pendiente contra el mismo en dicho juzgado y escribanía de número de D. Domingo de los Reyes por delito de hurto; pues si no lo hiciere se sustanciará en su rebeldía y le parará perjuicio.

PARTE NO OFICIAL.

Ayer á las cuatro de la tarde se verificó en el Campo de Guardias la ceremonia que anunciamos á nuestros lectores, dignándose S. M. la Reina nuestra Señora, que se presentó acompañada de su augusto Esposo, poner las corbatas de la insigne orden de San Fernando á las banderas del benemérito regimiento de Ingenieros, tan merecedor de semejante honra. Proponiéndonos publicar mañana una descripcion extensa y detallada de tan solemne acto, solo diremos hoy que se verificó con gran pompa, asistiendo la

guarnicion de Madrid, en presencia de un gentío inmenso, y favorecido por un dia sereno y templado.

La *Biblioteca universal ilustrada* que publica el Sr. Fernandez de los Rios, el hábil é inteligente escritor y editor á un tiempo, obtiene todo el favor de que es digna por su baratura, por el mérito de las obras que publica, y de las que publicará en lo sucesivo con su formalidad acostumbrada: entre estas citaremos *El crepúsculo de la tarde*, ó coleccion de leyendas y poesías inéditas del Excmo. Sr. Duque de Rivas, escritas la mayor parte por tan ilustre poeta bajo el puro cielo de Nápoles: entre las primeras la lindísima novela de la señorita Doña Carolina Coronado, titulada *Jarilla*, la cual ha visto la luz recientemente.

La obra en que la joven y ya célebre escritora ha probado por primera vez su competencia para el género á que pertenece es un modelo de sencillez, de sentimiento, de pasion. Escrita con ese estilo fácil, elegante, ameno que distingue todas las producciones de su autora, embelesan y cautivan al lector desde luego las descripciones tan bellas y naturales; el lenguaje poético sin afectacion; los caracteres verdaderos y consecuentes. En suma, todo es allí digno de la que ha demostrado tantas veces la profundidad de su talento y la delicadeza de sus instintos.

Adornada la novela con 12 excelentes grabados en madera, hechos expresamente por nuestros principales artistas, impresa con los claros y elegantes tipos y en el rico papel que usa el Sr. Rios para todas sus ediciones, solo cuesta 2 rs. á los suscritores á la *Biblioteca universal*, encerrando la materia de dos gruesos volúmenes.

Estas circunstancias hacen inútil todo elogio, y nos dan la esperanza de que el Sr. Rios obtendrá el premio de su constancia, de su laboriosidad y sus sacrificios.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Esta obra, que comprende todas las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y reglamentos expedidos por todos los Ministerios y por las Autoridades y Cuerpos centrales, como igualmente las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Real desde el día 1.º de Enero de 1846, sigue de venta en el despacho de libros de la imprenta nacional. El precio de cada volumen ha sido hasta el día de hoy de 24 rs., y en lo sucesivo seguirán expendiéndose los tomos con la rebaja siguiente:

Tomos sueltos á..... 49 rs.
De 500 á 1000 ejemplares á..... 47
De 1000 á 1500 á..... 45
Y de 1500 en adelante á..... 44

El primer cuatrimestre de dicha coleccion, correspondiente al presente año, se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional.

La casa de comercio de los Sres. de Albertis y Pretti, de Génova, se encarga de mandar efectuar en Carrara cualquiera comision de mármol, sea labrado ó no, á precios sumamente equitativos.

Las cartas han de ser franqueadas, y los fondos deberán ponerse en Génova, ó bien abrir un crédito sobre casa principal de banco en Marsella.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision central.

Despachado ya por la junta de apoderados el proyecto de reforma de los estatutos, tiene que consultarse con las comisiones de distrito, á fin de que emitan su dictamen para la resolucion definitiva; pero como se acerca el 31 de Diciembre y hay que pagar las pensiones y demas cargas de la sociedad correspondientes al cuarto trimestre, se ha visto la comision central en la imprescindible necesidad de acordar que por complemento del dividendo del segundo semestre de este año se exija el 6 por 100 del capital de las acciones de todas clases. El término de este dividendo concluirá en dicho día 31 de Diciembre próximo, para que no se demore el pago de tan sagradas atenciones.

Madrid 14 de Noviembre de 1850.—Por acuerdo de la comision central, Juan García de Quirós, secretario general.

Se han extraviado los privilegios de juro siguientes:
Uno de 218,667 mrs. situados en alcabalas de Talavera en cabeza de D. Francisco de Meneses y Toledo.
Otro de 199,077 mrs. situados en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Alonso de Medina Pasagero.
Otro de 24,000 mrs. situados en alcabalas de Badajoz, en cabeza de Arias de Villalobos.
Otro de 28,607 mrs. en alcabalas de Badajoz, en cabeza de Cristobal Nuñez Clérigo.
Otro de 25,000 mrs. en alcabalas de Badajoz, en cabeza del licenciado Sancho Diaz de Leguizamon.
Otro de 70,000 mrs. en Salinas de Atienza, en cabeza de D. Francisco de Castejon.
Otro de 66,134 mrs. en el primer 1 por 100 de azúcares de Granada, en cabeza de D. Pedro Idiaguez.
Otro de 138,000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Doña Leonor Manrique.
Otro de 31,775 mrs. en almojarifazgo de Indias, en cabeza de D. Antonio Alvarez de Toledo y Lucia.
Otro de 79,838 mrs. en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Baltasar de Córdoba.

Quien supiere del paradero de todos ó alguno de los juro expresados se servirá dar aviso en la calle de Puencarral, núm. 51, en las oficinas del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma, que es á quien corresponden.

MUSICA.

Los *Gaditanos*, vales para piano compuestos por Don M. Soriano Fuertes.—*La Sal de Jesus*, *La Curra*, canciones

y seguidillas cantadas en el Teatro de la Comedia por la Sta. Samaniego en la pieza *¡Es la Chachi!* arregladas para canto y piano, compuestas por dicho Soriano.

Se hallarán impresas con todas sus obras en la caleografía y almacen de música de Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 13.

TEORÍA DE LA GRAN GUERRA APLICADA Á LAS CAMPAÑAS DE LOS RUSOS EN POLONIA, escrita por W. Willisen, Coronel de estado mayor del ejército prusiano, traducida del texto alemán por el Teniente Coronel D. Ambrosio Garcés de Marcilla, segundo Comandante efectivo de infantería, Capitan del cuerpo de ingenieros, y dedicada al Excmo. Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, Teniente general de los ejércitos, Ingeniero general de los mismos &c. &c.

Prospecto.

Esta obra, á la que el conocido nombre de su autor recomienda suficientemente, es una de las mejores, entre las muchas buenas que se han publicado en Alemania, sobre el arte militar.

El objeto que con ella se propuso el Coronel Willisen, profesor entouces de la escuela militar de Berlin, y en la actualidad General en Jefe de las tropas de los Ducados de Schleswig-Holstein, fue presentar una teoria nueva del arte de hacer la guerra y desarrollarla, analizando las campañas de los rusos en Polonia en 1831, refundiendo, por decirlo así, en una las diferentes teorías expuestas por los mas célebres militares, como Bülow, Jomini, el Archiduque Carlos, Decker, Roignat y otros.

Con arreglo á su plan, dividió la obra en dos partes: la primera, en que desarrolla la teoria, comprende las definiciones de la estrategia y de la táctica, el analisis de las diferentes posiciones que puede tomar un ejército bajo los puntos de vista estratégico y táctico, y por último lo concerniente á operaciones ofensivas y defensivas: la segunda, en que hace aplicacion á la guerra de Polonia, contiene la relacion y crítica de las operaciones de ambos ejércitos desde el rompimiento de las hostilidades hasta la toma de Varsovia.

Mucho podria decir sobre el mérito particular de esta obra, en que las ideas se ven desarrolladas con extraordinaria precision y claridad, y en la que el autor hace resplandecer continuamente sus vastos conocimientos teóricos y su grande experiencia adquirida en las batallas; pero me abstendré de hacerlo, porque creeria desvirtuarlo con mis elogios; diré tan solo como prueba irrecusable de él que desde el momento de su publicacion se adoptó por texto en las escuelas militares de Prusia, Austria y otros países del Norte, y que mi ilustrado y distinguido Jefe superior la ha considerado digna de ser traducida al castellano.

El deseo de corresponder al honor que se me dispensa al confiarme este trabajo, es lo que me ha movido á emprenderlo, á pesar de considerarlo muy superior á mis fuerzas: al publicarlo, si bien me queda el temor de no haberlo desempeñado con la brillantez y perfeccion que otro con mayores talentos hubiera podido verificarlo, me anima sin embargo la esperanza de que será mirado con indulgencia, considerando el móvil que me impulsó á emprenderlo.

Condiciones de la suscripcion.

La obra constará de un volumen en 4.º, de 400 á 500 páginas con sus láminas correspondientes. El papel será como el del prospecto y los tipos nuevos.

Se repartirá el tomo á fines del corriente: su precio 20 reales en Barcelona y 22 en Madrid y las provincias, franco de porte.

Se suscribe en Barcelona en la secretaria de la Direccion Subinspeccion de ingenieros: en Madrid en la biblioteca de la Direccion general del cuerpo (Palacio de Buena-Vista), y en las demas provincias en las secretarías de las Direcciones Subinspecciones y Comandancias de ingenieros.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Detrás de la Cruz el Diablo*, comedia en tres actos, original del Sr. D. Tomas Rodriguez Rubí, en la que hará su primera salida la actriz Doña María Llorens.—*Boleras jaleadas de la Pradera del Canal*.—*Por no caplicarse*, comedia en un acto.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—Sinfonía de la *Gazza Ladra*.—*La Deshonra por Herencia*, drama nuevo en tres actos, traducido del francés.—*Dumont y Compañía*, graciosa pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy sábado no hay funcion. Mañana domingo se ejecutarán las dos funciones siguientes:

A las cuatro de la tarde.—*El Marido Duende*, comedia en tres actos.—*La Cigarrera de Cádiz*, pieza en un acto.

A las ocho de la noche.—*El Si de las Niñas*, comedia en tres actos.—*El Tio Pini*, juguete cómico en un acto, adornado de bailables.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Pero Grullo*, zarzuela nueva en dos actos.—El Sitio de Zaragoza, rondalla aragonesa.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy sábado no hay funcion: mañana domingo á las siete y media de la noche habrá gran funcion, la que se anunciará por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.